



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 236-2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 04 DIC 2019

#### VISTOS;

Opinión Legal N°040-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Informe N°393-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY, Carta N°030-2019-Consorcio Bella Esmeralda-LBG, Contrato N°067-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (27) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte el CONSORCIO BELLA ESMERALDA, suscribieron el Contrato N°067-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Licitación Pública N°001-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO Y OTROS PARA LA OBRA, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO-AFECTO A LA META 018", con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Carta N°030-2019-Consorcio Bella Esmeralda – LBG de fecha 22 de noviembre de 2019, el Representante Común del Consorcio Bella Esmeralda, solicita una ampliación de plazo N° 02 por 15 días calendarios para dar cumplimiento al tercer entregable de sus obligaciones contractuales; manifestando que se sustenta en la causal de desabastecimiento por el limitado número de permisos (canon forestal) para la madera tornillo, roble y otros, otorgados bajo el cumplimiento de la normatividad forestal; asimismo sustentan su petición bajo una segunda causal, la misma que subyace en el inicio de temporada de invierno en la selva del VRAEM (cuyas áreas de influencia son: Región Ayacucho (Distritos de Sivia, Llochegua, Canayre, Junín, San Martín de Pangoa, Vizcatan del Ene y Río Tambo), Región Cusco (Pichari y Kimbiri) que se inicia a partir del mes de Octubre y se prolongan a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril en la zona fuente principal de abastecimiento de madera tornillo, roble y otros para nuestra Región Ayacucho; causal que estaría sustentada en los reportes de SENAMHI (Informe Técnico N°10-2019/SENAMHI-DMA-SPC), la misma que fue obtenida de la página web del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI);





Que, mediante Informe N°393-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el Residente de obra – Ing. José Luis Churata Yana con el visto bueno del Supervisor de Obra – Ing. Freddy Ronald, Abad Quispe, emiten pronunciamiento manifestando que de la evaluación del Contrato N°067-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, el proveedor tuvo la posibilidad de realizar la 2da entrega de las maderas descritas en el contrato hasta el 20 de octubre de 2019, las cuales se ampliaron en 35 días calendarios teniendo como nueva fecha de entrega el 24 de noviembre de 2019; que en ese sentido, se advierte que el proveedor se encuentra en la obligación de suministrar los bienes dentro de los plazos contractuales, asimismo se evidencia que si de por medio hubiera existido alguna observación, ésta debió ser expuesta en el pliego de observaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección, y/o en su defecto así como tomar las previsiones del caso a fin de no volver a caer en la misma causal, que fue sustento para petitionar la ampliación de plazo N°01, por tal motivo se declara IMPROCEDENTE;

Que, mediante Opinión Legal N°040-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 03 de diciembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez, opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02, solicitado por la contratista; precisando bajos sus argumentos que en mérito a la verificación de autos se advierte que las causales que justificarían la solicitud de ampliación de plazo N°02, ya fueron planteadas como causales para la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 35 días calendarios, por ende, el mismo sustento no puede ser utilizado de manera continua en otras solicitudes de ampliación de plazo, ya que ésta fue valorada en su momento, por lo que dicha petición no cuenta con un sustento técnico legal acreditado;

Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **(i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo;** y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;** así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual,** conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo petitionada por el contratista, no se efectuó dentro de los 07 días hábiles





siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización como prescribe el Art. 158 del RLCE ; toda vez que el hecho expuesto por el contratista actualmente persistiría; toda vez que el contratista debió prever oportunamente tener en stock los bienes requeridos por la Entidad, situación que sería imputable al Consorcio Bella Esmeralda; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia, al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 30 días calendarios, peticionada por el CONSORCIO BELLA ESMERALDA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento del Selección - Licitación Pública N°001-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO Y OTROS PARA LA OBRA, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO - AFECTO A LA META 018”;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

CBC. Ailix Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración

